



## RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

**ELIMINADO.**

SUJETO OBLIGADO:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2216/2016

En México, Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil dieciséis.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.SIP.2216/2016**, interpuesto por **ELIMINADO**, en contra de la respuesta proporcionada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

### RESULTANDOS

I. El quince de junio de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el particular presentó solicitud de acceso a información pública a la que le recayó el folio 5000000098716, a través de la cual requirió, **en medio electrónico**, lo siguiente:

“ ...

*Les solicito me entreguen un informe de todos y cada uno de los pagos realizados por la Oficialía Mayor de esa instancia legislativa, entre el 1 de marzo y el 31 de marzo de 2016. En su reporte, les solicito se me informe de manera detallada el concepto del pago, el monto del mismo, la partida presupuestaria a la que se cargó, el beneficiario del pago, el destinatario del pago, así como cualesquier detalle que por procedimiento administrativo deban cubrir para la realización de cualquier pago, como puede ser la autorización, el número de contrato, etc.*

...”. (Sic)

II. El veintiocho de junio de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Ente, el Sujeto Obligado notificó al particular el oficio **ELIMINADO** de esa misma fecha, mismo que contuvo la siguiente respuesta:

**Oficio OM/DGAJ/DTIP/VIII/1763/16**

“ ...

*Al respecto esta Oficina de información Pública informa que anexa en archivo adjunto el oficio enviado por la Dirección de Recursos Humanos y el oficio enviado por la Tesorería General ambas de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal por medio de los cuales se atiende su solicitud de información Toda vez que es la Oficina de información Pública es la Unidad Administrativa encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario también es importante advertir que esta Oficina a mi cargo atiende las solicitudes de Acceso a la Información Pública en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Órgano Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV. VI VII. VIII y el artículo 211 de la Ley en la materia*

*Asimismo se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219; a información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Obligado.*

*Con lo anterior se da respuesta conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 24 fracción II, 193. 212 y 213 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Asimismo, en cumplimiento de los artículos 220, 223, 234, 236 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública. Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá presentarse en los términos de la mencionada Ley.  
...”(sic).*

**Oficio ELIMINADO.**

“ ...

*Sobre el particular y con fundamento en el artículos 6 fracción XXV y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que no es competencia de esta Tesorería General dar atención a dicha solicitud.  
...”(Sic).*

**Oficio ELIMINADO.**

“ ...

*Al respecto, le comento que esta Dirección de Recursos Humanos no es competente para atender los requerimientos de la solicitud de información pública anteriormente citada, toda vez que las funciones que le corresponden de conformidad con el Manual General de Organización de las Unidades Administrativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal apartado 1.1.1.. señalan:*

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6 fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

1. Supervisar la integración, aplicación y evaluación del Programa de Trabajo Anual de la Dirección de Recursos Humanos y participar en la elaboración del anteproyecto de Presupuesto Anual y demás programas de conformidad con la normativa;
2. Administrar y controlar los procesos de reclutamiento, y contratación de personal, así como la inducción institucional;
3. Supe visar la elaboración y expedición de los nombramientos de los servidores públicos conforme a los lineamientos establecidos, para la suscripción y autorización por parte del titular de la Oficialía Mayor e instrumentar las acciones para su entrega
4. Supervisar el pago de las prestaciones económicas y sociales establecidas en la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, cuando éstas se relacionen con el monedero electrónico para despensa, compra de útiles escolares y gastos funerarios, entre otras.
5. Supervisar el control de incidencias derivado del registro d entrada y salida por medio de tarjetas de asistencia, verificando el cumplir-miento de los horarios establecidos para el personal de base y demás que requiera dicho registro:
6. Coordinar la incorporación en el sistema informático de la información requerida para la generación de nóminas;
- 7 Supervisar que se lleve a cabo el Programa anual de Capacitación instrumentando las acciones para su cumplimiento:
8. Supervisar la prestación del servicio social y prácticas profesionales de pasantes, proponiendo a la Dirección General de Administración, la suscripción de convenios con instituciones de educación tanto públicas como privadas;
9. Coordinar la integración documental de los expedientes, conforme con la normatividad, desde el alta hasta la baja del servidor público o prestador de servicios profesionales por término de contrato este Último procurando y supervisando que se realice la actualización permanente respecto a movimientos, capacitación y desarrollo, incidencias, prestaciones, licencias y todos los aspectos relacionados con su relación laboral con la Asamblea Legislativa;
10. Coordinar y supervisar la inscripción de los servidores públicos de la Asamblea Legislativa como derechohabientes del ISSSTE;
- 11 Coordinar el registro de inscripción ante la institución correspondiente para la aplicación del seguro colectivo de vida y de separación individualizada de acuerdo con la normatividad en materia;
12. Coordinar la aplicación y cumplimiento del marco legal de las relaciones laborales de la Asamblea Legislativa contenidas en la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo así como las disposiciones normativas emitidas por la Comisión de Gobierno;
13. Certificar las solicitudes de préstamos de corto y mediano plazo solicitados por los servidores públicos de la Asamblea Legislativa ante el ISSSTE, de acuerdo con el régimen de prestaciones económicas;
14. Participar en los procesos de revisión de las comisiones mixtas, así como en la relaciones con la representación sindical;
15. Verificar y registrar en el Sistema de Control de Personal el pago de las prestaciones relativas al monedero electrónico para despensa;

16. Coordinar la atención de solicitudes de información pública, en el ámbito de su competencia;
17. Presentar informes sobre los avances y situación que guardan los asuntos bajo la responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos y sobre el cumplimiento de los programas institucionales;
18. Informar al jerárquico superior en la periodicidad que le sea indicada y por escrito, sobre las funciones y tareas que le han sido encomendadas;
19. Dirigir y participar en la elaboración y actualización de los manuales de organización, y de políticas y procedimientos de la dirección a su cargo;
20. Formular, con el apoyo de la Dirección General de Normatividad, medidas de racionalidad, austeridad; disciplina presupuestal y fomento al ahorro, así como acciones tendientes a la modernización y simplificación administrativas, en el ámbito de la Dirección de Recursos Humanos, informando de ellas al Director General de Administración; y
21. Las demás que se deriven de la Ley Orgánica, del Reglamento, las normas, disposiciones y acuerdos aplicables y las que le sean asignada por sus superiores jerárquicos.

Derivado de lo anterior es indispensable que la Dirección de Transparencia, Información Pública y Datos Personales se apegue a lo señalado en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que considera:

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**  
...”(Sic).

III. El uno de agosto de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, agraviándose por lo siguiente:

“ ...

#### **6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación**

No se me entrega la información solicitada, y se mandan oficios evasivos de dos áreas de la ALDF, todo para no responder al fondo de lo solicitado.

#### **7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada**

Agravian mis derechos establecidos en los artículos 6 y 7 Constitucionales. Solicito la suplenencia de la deficiencia de la queja.

...”(sic)

IV. El cuatro de agosto del año dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica de Desarrollo Normativo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al Sujeto Obligado a efecto de que alegara lo que a su derecho conviniera.

V. El veintidós de agosto de dos mil dieciséis, vía correo electrónico, se recibió el oficio **ELIMINADO**, mediante el cual el Sujeto Obligado, realizó manifestaciones respecto a los agravios que hace valer el particular en el recurso de revisión, en los términos siguientes:

“...  
4.- El doce de julio de dos mil dieciséis, la Dirección de Transparencia, Información Pública y Datos Personales, atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo y transparencia, mediante oficio **ELIMINADO** emite respuesta complementaria misma que fue notificada al correo electrónico brindado por el particular para tal efecto, adjuntando la información remitida por la Dirección General de Administración, de la que se desprende en archivo adjunto lo solicitado por el ahora recurrente.

#### **C.- CONSIDERACIONES DEL SUJETO OBLIGADO: ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

Este Sujeto Obligado, siendo veintiocho de junio del año en curso, mediante oficio **ELIMINADO**, contestó al peticionario en los términos descritos en el numeral 2, de Antecedentes, en cumplimiento a los procedimientos relativos al acceso a la información,

regidos por los principios de eficacia, antiformalidad, sencillez, se capturó y ordenó la solicitud de información presentada por el particular mediante la Plataforma Nacional, a la cual se le asignó un número de folio, dando respuesta, con el cual el particular ha dado seguimiento.

Asimismo, en observancia a los principios de congruencia, exhaustividad, máxima publicidad y certeza jurídica, se advierte haberse recibido el oficio **ELIMINADO**, signado por el Director General de Administración, por lo que de acuerdo a las facultades, competencias y funcionamiento de este Sujeto Obligado, siendo doce de julio de dos mil dieciséis, se emite **respuesta complementaria** (oficio **ELIMINADO**), en lo relativo a las atribuciones y en alcance a la inicial contestación, toda vez que está información ya habla sido tramitada ante las áreas correspondientes, desde el inicio de la solicitud, misma que fue notificada mediante correo electrónico **ELIMINADO** proporcionado por el solicitante en el acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, respuesta complementaria a la cual se adjuntó en archivo electrónico una base de datos de Excel, en la que se detalla lo pedido por el particular en la solicitud 5 **ELIMINADO**, así como de las diversas solicitudes relacionadas **ELIMINADO**, **ELIMINADO**, **5000000098716**, **ELIMINADO**, **ELIMINADO**, **ELIMINADO**, **ELIMINADO**, **ELIMINADO** y **ELIMINADO**, información que es proporcionada en el estado en que se encuentra en los archivos del área competente, esto es si procesar. (Anexo 1)

En términos de lo anterior, se solicita a ese Instituto tenga a bien **sobreseer** el presente asunto ya que durante la substanciación del presente recurso se presentan pruebas que dan muestra de la entrega de respuesta que cumple con el requerimiento de información pública en relación con las inconformidades del particular, hasta el cierre de instrucción lo anterior de conformidad con los artículos 244, fracción I, 449, fracción II, de la Ley de la Materia, y Capítulo Tercero de la substanciación numeral Vigésimo Primero, del Procedimiento para la Recepción, substanciación y Resolución de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México.

Por tanto se solicita a este Órgano Colegiado, tome en cuenta al momento de resolver el presente medio de impugnación, que la respuesta complementaria, que brindó este Sujeto Obligado es veraz y apegada a la legalidad en cuanto a sus funciones y se realizó en estricto apego al contenido de los artículos 1, 2, 3, 13, 14, 24 fracción, II, 193, 211, 212 y 213, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, de los argumentos que expone el recurrente en el apartado de agravios del acuse de recibo del presente recurso, es cierto que se entregaron oficios de áreas diversas a la competente, sin embargo este Sujeto Obligado al tener conocimiento de la remisión de la información por parte de la Dirección General de Administración, hace entrega de lo remitido, mediante una respuesta complementaria, como ya se puntualizó, la cual contiene lo solicitado por el particular así como la fundamentación y motivación del

porque la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida, circunstancias que se derivan de lo vertido por la Dirección competente, razones por las que se deberán determinar inoperantes.

En ese sentido, solicito respetuosamente al Instituto declare **inoperantes los agravios del recurrente, además de determinar por válida y legal la respuesta complementaria emitida por la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, toda vez que se entrega la información de acuerdo al interés del particular, siendo innegable que este Sujeto Obligado cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, debido a que se proporcionó la información requerida, cumpliendo así, con lo dispuesto en el artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria.

En este orden de ideas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, fracciones XXV, XLI, 13, 14, 24, fracción, II, 193, 211, 212, 213, 244, 249, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita atentamente se tengan por presentados en tiempo y forma los alegatos y pruebas, que por derecho corresponde, y se **SOBRESEA** el presente medio de impugnación, por ser lo procedente en derecho.  
...” (sic)

De igual forma de manera anexa a dicho oficio se advierte la presencia del diverso oficio **ELIMINADO** de fecha doce de julio del año en curso, el cual contiene una presunta **respuesta complementaria** que a su letra indica:

“...  
En atención a sus solicitudes de acceso a la información pública registradas en el Sistema Electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia, identificadas con los folios **ELIMINADO, ELIMINADO, 500000098716, ELIMINADO, ELIMINADO, ELIMINADO, ELIMINADO, ELIMINADO, ELIMINADO, ELIMINADO**, y atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo y transparencia, de conformidad con los artículos 11 y 192, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite la presente respuesta complementaria.

La Oficina de Información Pública turnó las solicitudes a las áreas competentes de este Sujeto Obligado, respondiendo la Dirección General de Administración, mediante oficio **ELIMINADO**, al cual adjuntó en archivo electrónico una base de datos de Excel, siendo lo requerido en cada uno de sus requerimientos, que el área cuenta en sus archivos, sin procesar la misma, información que se anexa a la presente.

Se emite esta respuesta complementaria conforme lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 24 fracción, II, 192, 193 211, 212 y 213, 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por último, se le comunica que en cumplimiento a los artículos 233, 234, 236 de la Ley en la materia, tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el cual deberá presentarse, en los términos de la mencionada Ley.  
...”(Sic).

Información que se robustece con la siguiente imagen extraída de la tabla proporcionada por el sujeto obligado que consta de 8 fojas útiles:

No. De Requisición	Partida	Monto	Fecha ingreso requisición	Fecha autorización presupuestal	Fecha de elaboración del pedido y/o contrato	Número de pedido o contrato	Concepto	Proveedor
0001	1541	\$ 16,800,068.73	11-ene-16	28-ene-16	18-dic-15	LPN/I-35/III-10/15	Suministro de monedero electrónico (despensa), mensuales enero, febrero, día de reyes, día enfermera, ene-feb 2016	Toka Internacional, SAPI de CV (SOFOM ENR)
0002	3231	\$ 666,652.00	11-ene-16	21-ene-16	18-dic-15	LPN/I-29/III-01/16	servicio multifuncional para reproducción, fotocopiado y escáner, en los inmuebles ocupados por este Órgano Legislativo. (p.u. \$ 0, mas IVA) ene-feb 2016	J R Intercontrol, SA de CV
0003	3451	\$ 699,336.52	11-ene-16	20-ene-16	31-dic-15	LPN/I-38/III-03/16	póliza de seguro que ampara la prestación del servicio de aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles (bicicletas y vehículos nuevos), ene-feb 2016	Grupo Nacional Provincial, SAB
0004	3581	\$ 2,299,911.12	11-ene-16	21-ene-16	18-dic-15	AD/I-50/III-02/16	Servicio de limpieza para los inmuebles ocupados por este Órgano Legislativo, mensual, ene-feb 2016	Comercializadora de Servicios Reyson, SA de CV
0005	3291	\$ 617,310.70	11-ene-16	20-ene-16	18-dic-15	AD/I-03/16	Arrendamiento de deposito de vehículos (cajón estacionamiento), Allende 8, 86 cajón 2016	Inmobiliaria del norte, SA
0006	3291	\$ 346,320.00	11-ene-16	21-ene-16	31-dic-15	AD/I-15/16	Arrendamiento de deposito de vehículos (cajón estacionamiento), Isabel la Católica 8, 20 cajón 2016	Park Auto, SA de CV
0006	3291	\$ 2,346,119.95	11-ene-16	21-ene-16	31-dic-15	AD/I-16/16	Arrendamiento de deposito de vehículos (cajón estacionamiento), Dolores 8, 133 cajón de 2016	Park Auto, SA de CV
0006	3291	\$ 277,055.98	11-ene-16	21-ene-16	31-dic-15	AD/I-14/16	Arrendamiento de deposito de vehículos (cajón estacionamiento), Republica del Salvador 44, 24 cajón de 2016 (complemento en la req 0106)	Park Auto, SA de CV
0007	3291	\$ 7,656,000.00	11-ene-16	29-ene-16	31-dic-15	AD/I-10/16	Arrendamiento de deposito de vehículos (cajón estacionamiento), Palma 34, 250 cajón de 2016	Compañía Operadora de Estacionamientos Mexicanos, SA de CV

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



En esa misma fecha se determinó el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y ordenó su resolución en un plazo de cinco días hábiles.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 233, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII, y 14, fracción III, de su Reglamento Interior; numeral Décimo Noveno, fracción III, en relación con los artículos tercero y cuarto transitorios de la Ley de la materia; numeral Décimo Quinto fracción VI y último párrafo, Décimo Octavo fracción I; Décimo Noveno y Vigésimo del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis de Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece:

*Registro No. 168387*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Diciembre de 2008*

*Página: 242*

*Tesis: 2a./J. 186/2008*

**Jurisprudencia**

*Materia(s): Administrativa*

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO.** De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

*Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.*

*Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria

Sin embargo, no pasa desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado al formular sus alegatos, hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria a la solicitud de información pública, en tal virtud y toda vez las causales de sobreseimiento son de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de que proceda el sobreseimiento, tal y como lo solicitó el Sujeto Obligado.

En ese sentido, este Instituto procede al estudio de dicha causal, misma que a la letra señala:

## **TÍTULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

### **CAPÍTULO I DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

...

De acuerdo con el precepto transcrito, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y la inconformidad del recurrente.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales que integran el expediente en el que se actúa, son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción de referencia, en tal virtud, y para mejor comprensión es conveniente esquematizar la solicitud de información, el agravio del recurrente, así como la respuesta complementaria, de la siguiente forma:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA COMPLEMENTARIA	AGRAVIO
<p>“... Les solicito me entreguen un informe de todos y cada uno de los pagos realizados por la Oficialía Mayor de esa instancia legislativa, entre el 1 de marzo y el 31 de marzo de 2016. En su reporte, les solicito se me informe de manera detallada el concepto del pago, el monto del mismo, la partida presupuestaria a la que se cargó, el</p>	<p>“... En atención a sus solicitudes de acceso a la información pública registradas en el Sistema Electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia, identificadas con los folios <b>ELIMINADO</b>, <b>ELIMINADO</b>, <b>5000000098716</b>, <b>ELIMINADO</b>, <b>ELIMINADO</b>, <b>ELIMINADO</b>, <b>ELIMINADO</b>, <b>ELIMINADO</b>, <b>ELIMINADO</b>, y atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo y transparencia, de conformidad con los artículos 11 y 192, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite la presente</p>	<p>“... <b>6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación</b>  No se me entrega la información solicitada, y se mandan oficios evasivos de dos áreas de la ALDF, todo para no responder al fondo de lo solicitado.  <b>7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada</b>  Agravian mis derechos establecidos en los artículos 6 y 7 Constitucionales. Solicito</p>

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

<p>beneficiario del pago, el destinatario del pago, así como cualesquier detalle que por procedimiento administrativo deban cubrir para la realización de cualquier pago, como puede ser la autorización, el número de contrato, etc. ...”. (Sic)</p>	<p>respuesta complementaria.</p> <p>La Oficina de Información Pública turnó las solicitudes a las áreas competentes de este Sujeto Obligado, respondiendo la Dirección General de Administración, mediante oficio <b>ELIMINADO</b>, al cual adjuntó en archivo electrónico una base de datos de Excel, siendo lo requerido en cada uno de sus requerimientos, que el área cuenta en sus archivos, sin procesar la misma, información que se anexa a la presente.</p> <p>Se emite esta respuesta complementaria conforme lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 24 fracción, II, 192, 193 211, 212 y 213, 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>Por último, se le comunica que en cumplimiento a los artículos 233, 234, 236 de la Ley en la materia, tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el cual deberá presentarse, en los términos de la mencionada Ley. ...”(Sic).</p> <p>Información que se robustece con la siguiente imagen extraída de la tabla proporcionada por el sujeto obligado que consta de 8 fojas útiles:</p>	<p>la suplencia de la deficiencia de la queja. ...”(sic)</p>
---	--	--

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: **“ELIMINADO”**.



**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.  
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón."

Establecido lo anterior, el recurrente al agraviarse de la respuesta impugnada señaló que se vulneraron sus derechos consagrados en los artículos 6 y 7 Constitucionales, sin embargo en aras de garantizar su Derecho de Acceso a la Información Pública y en suplencia de la deficiencia de la queja se estima oportuno indicar que el agravio será el que está contemplado dentro del apartado de los hechos en el cual el particular señala de manera categórica que **no le fue entregada la información solicitada, ya que le fueron proporcionados diversos oficios, con los que de manera evasiva el sujeto obligado pretende responder al fondo de lo solicitado.**

Ahora bien, de la solicitud de información en estudio, se desprende que es interés del recurrente obtener un informe de todos y cada uno de los pagos realizados por la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, entre el uno y el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, en el cual requiere se detalle **a)** el concepto del pago, **b)** el monto del mismo, **c)** la partida presupuestaria a la que se cargó, **d)** el beneficiario del pago, **e)** el destinatario del pago, **f)** así como cualesquier detalle que por procedimiento administrativo deban cubrir para la realización de

cualquier pago, como puede ser la autorización, **g)** el número de contrato, por lo anterior, se estima oportuno realizar el siguientes análisis.

En ese orden de ideas, del oficio **ELIMINADO** y de las constancias que lo acompañan, se advierte que el Sujeto Obligado entregó una tabla que contiene ciento quince (115) pagos, dentro de los cuales se ubican diversos pagos que durante una de sus etapas de consumación se realizaron dentro del período que solicita el particular, además de que la aludida tabla se encuentra desglosada por número de requisición, partida, monto, fecha de ingreso de la requisición, fecha de elaboración del pedido y/o contrato, número de pedido o contrato, concepto y proveedor, y la cual se puede corroborar con la siguiente imagen extraída de la primer hoja del anexo proporcionado junto con la respuesta en estudio.

No. De Requisición	Partida	Monto	Fecha ingreso requisición	Fecha autorización presupuestal	Fecha de elaboración del pedido y/o contrato	Número de pedido o contrato	Concepto	Proveedor
0016	3511	\$ 47,573.78	12-ene-15	23-ene-15	23-nov-15	ADII-07/III-06/15	Mantenimiento preventivo y correctivo elevadores ubicados en Donceles esquina Alland. Gante 15 y Juárez 50, noviembre y diciembre 2015	Elevadores Otis, S de RL de CV
0233	2531	\$ 692,923.13	24-abr-15	04-ago-15	31-ago-15	IR3P/I-66/15	medicamentos consta de 121 partidas	White Medical, SA de CV
0235	2531	\$ 37,000.00	28-abr-15	10-jul-15	31-ago-15	IR3P/I-66/15	Solución de cloruro de sodio, solución glucosada, solución Hartmann y solución mixta, nueve partidas diferentes cantidades (complemento en la req 0299)	White Medical, SA de CV
0241	2711	\$ 1,272,827.40	18-may-15	30-oct-15	04-dic-15	IR3P/I-14/15	Uniforme personal femenino de baño, cumplimiento al artículo 27 de las CGT, tres partidas 221 juego de ócu	27 Micras Internacional, SA de CV
0242	2711	\$ 1,278,286.59	18-may-15	30-oct-15	04-dic-15	IR3P/I-14/15	Uniformes (traje para caballero), según anexo técnico, tres partidas 209juego de ócu en cumplimiento al artículo 27 de las CGT	27 Micras Internacional, SA de CV
0249	3361	\$ 98,948.00	28-may-15	24-dic-15		0160	elaboración e impresión de 500 ejemplar del libro microeconómica un servicio (cancelada cámara fotográfica Nikon d45, lente ód, lente afu y flash)	Díaz Romero Israel
0265	2711	\$ 72,662.40	04-jun-15	30-oct-15	04-dic-15	IR3P/I-14/15	Uniformes para el personal de edecanía, siete partidas diferentes cantidades	27 Micras Internacional, SA de CV
0266	2711	\$ 1,366,700.40	04-jun-15	30-oct-15	04-dic-15	IR3P/I-14/15	Uniformes para el personal masculino 106 elementos de resguardo, cinco partidas, diferentes cantidades	27 Micras Internacional, SA de CV
0267	2711	\$ 132,462.72	04-jun-15	30-oct-15	04-dic-15	IR3P/I-14/15	Uniformes para el personal femenino 9 elementos de resguardo, cinco partidas, diferentes cantidades	27 Micras Internacional, SA de CV
0268	2711	\$ 12,110.40	04-jun-15	30-oct-15	04-dic-15	IR3P/I-14/15	uniformes para el personal de cafetería adscrito a la dirección de eventos institucionales (2 elementos)	27 Micras Internacional, SA de CV
0269	2711	\$ 246,384.00	04-jun-15	30-oct-15	04-dic-15	IR3P/I-12/15	uniforme (zapatos) para personal de edecanía, cafetería y resguardo (damas y caballeros), seis partidas, diferentes cantidades	Proarta, SA de CV
0271	5151	\$ 1,899,938.43	05-jun-15	30-jun-15	05-ago-15	ADII-58/15	Equipo forti gate 800c 4 equipo y forti analyzer 1000 un equipo, bienes informativos de seguridad perimetral	Tecnologías de Información América, SA de CV
0276	2711	\$ 46,632.00	12-jun-15	30-oct-15		IR3P/I-13/15	Uniforme deportivo para dama 18 conjunto y para caballero 12 conjunto SITALDF	Vázquez Hernández Cinthia Nallely
0277	2711	\$ 129,990.76	12-jun-15	30-oct-15		0119	Uniforme deportivo para dama 20 conjunto y para caballero 31 conjunto SATALDF	Martínez Hurtado Jesús

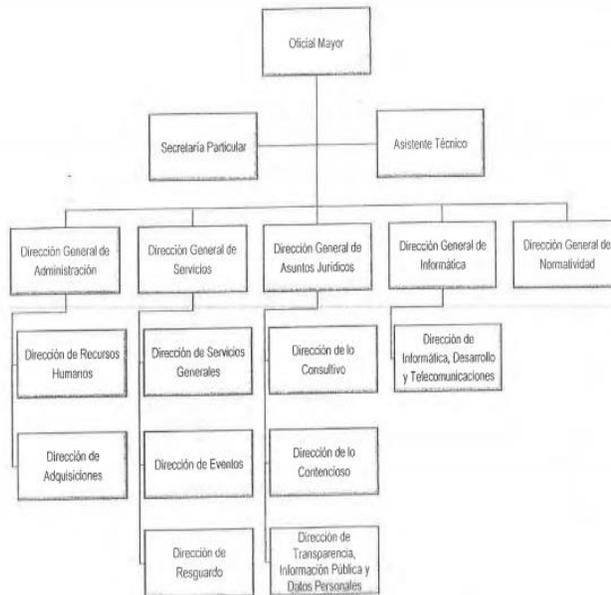
Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

De lo anterior, es evidente que el Sujeto Obligado entregó al recurrente la información proporcionada por la **Dirección General de Administración** adscrita a la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sin embargo en la página de Internet del Sujeto Obligado, es visible el *Manual General de Organización de las Unidades Administrativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*<sup>1</sup>, del cual se desprende que la Oficialía Mayor tiene la siguiente estructura orgánica:

 <b>VI LEGISLATURA</b>	<b>Manual General de Organización de las Unidades Administrativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal</b>	 <b>ASAMBLEA DE TODOS</b>
Oficialía Mayor		
Fecha de Emisión: 24/08/15		Fecha de Actualización: 24/08/15

VII. Descripción de Objetivos y Funciones

1. Oficialía Mayor



<sup>1</sup> <http://www.aldf.gob.mx/archivo-2fddc5dd9fab3afe9d7e797bc4b48187.pdf>

En efecto, la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tiene adscritas cinco Direcciones Generales, que son: de Administración, de Servicios, de Asuntos Jurídicos, de Informática y de Normatividad; en ese sentido, y toda vez que en la respuesta complementaria únicamente se concedió el acceso a la información proporcionada por la Dirección General de Administración, en criterio de este Instituto, con la misma no puede darse por satisfecha la solicitud de información en estudio, ya que no se genera certeza al particular de que los pagos entregados hayan sido todos los realizados en el periodo de interés del recurrente, ya que no se hizo referencia alguna a las cuatro Direcciones Generales restantes.

En tal virtud, y toda vez que con la respuesta complementaria el Sujeto Obligado no atendió de manera satisfactoria la solicitud de información, resulta procedente estudiar de fondo el presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p>“... Les solicito me entreguen un informe de todos y cada uno de los pagos realizados por la Oficialía Mayor de esa instancia legislativa, entre el 1 de marzo y el 31 de marzo de 2016. En su reporte, les solicito se me informe de manera detallada el concepto del pago, el monto del mismo, la partida presupuestaria a la que se cargó, el beneficiario del pago, el destinatario del pago, así como cualesquier detalle que por procedimiento administrativo deban cubrir para la realización de cualquier pago,</p>	<p>“... Al respecto esta Oficina de información Pública informa que anexa en archivo adjunto el oficio enviado por la Dirección de Recursos Humanos y el oficio enviado por la Tesorería General ambas de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal por medio de los cuales se atiende su solicitud de información Toda vez que es la Oficina de información Pública es la Unidad Administrativa encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario también es importante advertir que esta Oficina a mi cargo atiende las solicitudes de Acceso a la Información Pública en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Órgano Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV. VI VII. VIII y el artículo 211 de la Ley en la materia  Asimismo se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219; a información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Obligado.  Con lo anterior se da respuesta conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 24 fracción II, 193. 212 y 213 de la Ley de</p>	<p>“... <b>6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación</b>  No se me entrega la información solicitada, y se mandan oficios evasivos de dos áreas de la ALDF, todo para no responder al fondo de lo solicitado.  <b>7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada</b>  Agravian mis derechos establecidos en los artículos 6 y 7 Constitucionales. Solicito la suplencia de la deficiencia de la queja. ...”(sic)</p>

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XXII y XXIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

<p>como puede ser la autorización, el número de contrato, etc. ...". (Sic)</p>	<p>Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Asimismo, en cumplimiento de los artículos 220, 223, 234, 236 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública. Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá presentarse en los términos de la mencionada Ley. ...”(sic).</p> <p style="text-align: center;"><b>Oficio ELIMINADO.</b></p> <p>“ ... Sobre el particular y con fundamento en el artículos 6 fracción XXV y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que no es competencia de esta Tesorería General dar atención a dicha solicitud. ...”(Sic).</p> <p style="text-align: center;"><b>Oficio ELIMINADO.</b></p> <p>“ ... Al respecto, le comento que esta Dirección de Recursos Humanos no es competente para atender los requerimientos de la solicitud de información pública anteriormente citada, toda vez que las funciones que le corresponden de conformidad con el Manual General de Organización de las Unidades Administrativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal apartado 1.1.1.. señalan:</p> <p>1. Supervisar la integración, aplicación y</p>	
--	---	--

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

	<p><i>evaluación del Programa de Trabajo Anual de la Dirección de Recursos Humanos y participar en la elaboración del anteproyecto de Presupuesto Anual y demás programas de conformidad con la normativa;</i></p> <p><i>2. Administrar y controlar los procesos de reclutamiento, y contratación de personal, así como la inducción institucional;</i></p> <p><i>3. Supe visar la elaboración y expedición de los nombramientos de los servidores públicos conforme a los lineamientos establecidos, para la suscripción y autorización por parte del titular de la Oficialía Mayor e instrumentar las acciones para su entrega</i></p> <p><i>4. Supervisar el pago de las prestaciones económicas y sociales establecidas en la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, cuando éstas se relacionen con el monedero electrónico para despensa, compra de útiles escolares y gastos funerarios, entre otras.</i></p> <p><i>5. Supervisar el control de incidencias derivado del registro d entrada y salida por medio de tarjetas de asistencia, verificando el cumplimiento de los horarios establecidos para el personal de base y demás que requiera dicho registro:</i></p> <p><i>6. Coordinar la incorporación en el sistema informático de la información requerida para la generación de nóminas;</i></p> <p><i>7 Supervisar que se lleve a cabo el Programa anual de Capacitación instrumentando las acciones para su cumplimiento:</i></p> <p><i>8. Supervisar la prestación del servicio social y prácticas profesionales de pasantes, proponiendo a la Dirección General de Administración, la suscripción de convenios con instituciones de educación tanto públicas como privadas;</i></p> <p><i>9. Coordinar la integración documental de los expedientes, conforme con la</i></p>	
--	---	--

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

	<p><i>normatividad, desde el alta hasta la baja del servidor público o prestador de servicios profesionales por término de contrato este Último procurando y supervisando que se realice la actualización permanente respecto a movimientos, capacitación y desarrollo, incidencias, prestaciones, licencias y todos los aspectos relacionados con su relación laboral con la Asamblea Legislativa;</i></p> <p><i>10. Coordinar y supervisar la inscripción de los servidores públicos de la Asamblea Legislativa como derechohabientes del ISSSTE;</i></p> <p><i>11 Coordinar el registro de inscripción ante la institución correspondiente para la aplicación del seguro colectivo de vida y de separación individualizada de acuerdo con la normatividad en materia;</i></p> <p><i>12. Coordinar la aplicación y cumplimiento del marco legal de las relaciones laborales de la Asamblea Legislativa contenidas en la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo así como las disposiciones normativas emitidas por la Comisión de Gobierno;</i></p> <p><i>13. Certificar las solicitudes de préstamos de corto y mediano plazo solicitados por los servidores públicos de la Asamblea Legislativa ante el ISSSTE, de acuerdo con el régimen de prestaciones económicas;</i></p> <p><i>14, Participar en los procesos de revisión de las comisiones mixtas, así como en la relaciones con la representación sindical;</i></p> <p><i>15. Verificar y registrar en el Sistema de Control de Personal el pago de las prestaciones relativas al monedero electrónico para despensa;</i></p> <p><i>16. Coordinar la atención de solicitudes de información pública, en el ámbito de su competencia;</i></p>	
--	--	--

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Descartificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

	<p>17. Presentar informes sobre los avances y situación que guardan los asuntos bajo la responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos y sobre el cumplimiento de los programas institucionales;</p> <p>18. Informar al jerárquico superior en la periodicidad que le sea indicada y por escrito, sobre las funciones y tareas que le han sido encomendadas;</p> <p>19. Dirigir y participar en la elaboración y actualización de los manuales de organización, y de políticas y procedimientos de la dirección a su cargo;</p> <p>20. Formular, con el apoyo de la Dirección General de Normatividad, medidas de racionalidad, austeridad; disciplina presupuestal y fomento al ahorro, así como acciones tendientes a la modernización y simplificación administrativas, en el ámbito de la Dirección de Recursos Humanos, informando de ellas al Director General de Administración: y</p> <p>21. Las demás que se deriven de la Ley Orgánica, del Reglamento, las normas, disposiciones y acuerdos aplicables y las que le sean asignada por sus superiores jerárquicos.</p> <p>Derivado de lo anterior es indispensable que la Dirección de Transparencia, Información Pública y Datos Personales se apegue a lo señalado en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que considera:</p> <p><b>Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones con el objeto de que realicen</b></p>	
--	---	--

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XXII y XXIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

	<p><i>una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. ...”(Sic).</i></p>	
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, así como de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta a la solicitud de información, y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: III, abril de 1996  
Tesis: P. XLVII/96  
Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en relación a la solicitud de información, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función del agravio expresado.

Establecido lo anterior, es preciso señalar que el particular requirió *un informe de todos y cada uno de los pagos realizados por la Oficialía Mayor de esa instancia legislativa, entre el 1 de marzo y el 31 de marzo de 2016. En su reporte, les solicito se me informe de manera detallada el concepto del pago, el monto del mismo, la partida presupuestaria a la que se cargó, el beneficiario del pago, el destinatario del pago, así como cualesquier detalle que por procedimiento administrativo deban cubrir para la realización de cualquier pago, como puede ser la autorización, el número de contrato, etc.*

Ahora bien, el Sujeto Obligado en la respuesta entregada al particular la Tesorería General y la Dirección de Recursos Humanos señalaron que no eran competentes para atender la solicitud de información.

En ese sentido, el recurrente se inconformó porque en su criterio no se le entregó la información requerida, y solo le dieron oficios evasivos de dos áreas, mismos que no responden al fondo de lo solicitado.

En tal virtud, del análisis a las constancias que integran el expediente en el que se actúa se advierte que le asiste la razón al recurrente ya que efectivamente el Sujeto Obligado no entregó la información requerida, sino por el contrario, únicamente dos áreas manifestaron ser incompetentes para dar respuesta a los requerimientos del particular; por lo tanto, la respuesta otorgada faltó a los principios de certeza, eficacia y transparencia, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De igual forma, el Sujeto Obligado no fue exhaustivo al dar atención a la solicitud de información, en virtud de que el particular requirió del periodo comprendido del uno al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis un informe de **todos los pagos realizados por la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa**, y considerando que dicha Unidad Administrativa tiene como objetivo proporcionar de manera eficaz y eficiente servicios de apoyo administrativo en materia legal, de recursos humanos y materiales, de servicios, transparencia e informáticos que requieran las áreas e instancias legislativas y unidades administrativas de la Asamblea Legislativa para contribuir con éstas en el logro de sus metas y objetivos, para lo cual tiene adscritas cinco Direcciones Generales, siendo éstas las siguientes:

1. Dirección General de Administración
2. Dirección General de Servicios
3. Dirección General de Asuntos Jurídicos
4. Dirección General de Informática
5. Dirección General de Normatividad

Por lo tanto, es evidente que, al menos las cinco Direcciones Generales de referencia debieron emitir un pronunciamiento respecto de los pagos que, en su caso, generaron derivado del cumplimiento de sus atribuciones, o bien, los motivos por los cuales las dos unidades administrativas que dieron respuesta, resultan competentes para proporcionar la totalidad de los pagos de interés del particular, y con ello generar certeza en el particular.

En tal virtud, el Sujeto Obligado contravino el elemento de validez de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual establece:

## TITULO SEGUNDO

### DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

#### CAPITULO PRIMERO

##### DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse a los elementos de validez de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta y, por lo segundo, **el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una

relación lógica con lo requerido y **atender de manera puntual, expresa y categórica cada uno de los cuestionamientos, lo que en el presente caso no ocurrió.**

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia que a la letra señala:

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

***Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 33/2005*

*Página: 108*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*



*la que se cargó, el beneficiario del pago, el destinatario del pago, así como cualesquier detalle que por procedimiento administrativo deban cubrir para la realización de cualquier pago, como puede ser la autorización, el número de contrato, etc.*

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a su Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO**  
**COMISIONADO CIUDADANO**